

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Alimentos radicado con el No. 2020-00032-00, informándole que, la apoderada de la parte demandante presentó escrito solicitando embargo de las cuentas que posee el demandado en los Bancos Agrario de Guaranda y Bancolombia en San Marcos-Sucre. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, veinticinco (25) de febrero de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual, Sucre, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE: RINA AIDE HOYOS ACUÑA
DEMANDADO: FABIAN EMIRO ARCE MIRANDA
RAD: 704293184001-2020-00032-00

En atención a la nota secretarial que antecede, y avizorando que en el escrito que viene presentado por la apoderada judicial refiere que, el señor **FABIAN EMIRO ARCE MIRANDA**, identificado con la C.C.8.202.817, posee cuentas bancarias y CDTs en los Bancos Agrario de Guaranda y Bancolombia de San Marcos-Sucre, según información de su cliente, subsanando con ello el vacío de que adolecía tal pretensión en el acápite de medidas cautelares.

En relación al párrafo segundo del memorial, al despacho no le queda muy clara la expresión: “Igualmente solicitó movimientos de los meses...”, toda vez, que la tilde en la palabra solicitó, cambia el sentido de la oración y hace entender como si alguien hubiera solicitado los movimientos bancarios de las cuentas del señor Arce Miranda para los meses de diciembre del 2020, enero y febrero del 2021.

Ahora bien, si en gracia de discusión se aceptara que lo que la togada defensora realiza es una solicitud para que el despacho ordene que estas entidades bancarias certifiquen tales movimientos, tal petición no podrá

ser resuelta hasta tanto no se aclare la duda que le asalta el despacho por cuenta tal vez de una mala redacción en el párrafo propuesto en su memorial.

En relación con la denuncia penal que señala instauró la señora Rina Hoyos Acuña en contra del señor Fabian Emiro Arce Miranda por el delito de Violencia Familiar, el despacho se duele de que la misma no haya sido aportada al expediente, o al menos arrimar una prueba sumaria para efectos de tomar las decisiones que en derecho corresponda, con el objeto de evitar que se sigan produciendo nuevos actos de violencia y adoptando la medidas de protección requeridas para el caso. En esta oportunidad, la carga dinámica de la prueba, recae exclusivamente sobre quien alegue el supuesto hecho, y en el presente asunto, la señora Hoyos Acuña, quien actúa mediante apoderada judicial, debió aportar al sumario, copia de la denuncia presentada ante la autoridad competente, razón por la que el despacho no hará pronunciamiento al respecto.

Con respecto a la última petición, en la que solicita que la demandada se ordene retirar una fracción del dinero que reposa en las cuentas de los Bancos Agrario y Bancolombia donde es titular el señor Arce Miranda, debe señalar este despacho que, tal petición no es procedente, por la naturaleza del asunto que se dirime, en tanto se desconoce las resultas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o pueda tener el señor **FABIAN ARCE MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.202.817 del Bagre-Antioquia, en cuentas bancarias y CDTs, del Banco Agrario de Guaranda-Sucre. Así mismo, se ordenará a la entidad bancaria, constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 704292033001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, advirtiendo que, con el recibo del oficio queda consumado el embargo conforme a lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o pueda tener el señor **FABIAN ARCE MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.202.817 del Bagre-Antioquia, en cuentas bancarias y CDTs, de Bancolombia sede San Marcos -Sucre. Así mismo, se ordenará a la entidad bancaria a constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 704292033001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, advirtiéndole que, con el recibo del oficio queda consumado el embargo conforme a lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: ABSTENERSE de resolver el segundo punto de la petición, en tanto no es clara para el despacho, conforme a lo expuesto en precedencia.

CUARTO: ABTENERSE de pronunciarse con relación a la denuncia penal por el punible de Violencia Familiar que se aduce, presentó la parte demandante en contra del señor Arce Miranda, por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: Señalar que no es **PROCEDENTE** acceder a la petición de retiro de una fracción de los dineros que presuntamente posee el señor Fabián Arce Miranda en las cuentas de los Bancos Agrario de Guaranda y Bancolombia de San Marcos-Sucre, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Por secretaría háganse las anotaciones en el libro radicador y líbrense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d5c92633088982bed82389ae78430d0f7bab59c99e52eb30eda98cfcfca02a

1

Documento generado en 25/02/2021 05:19:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>